OGA Técnica

SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

REPUBLICA DEL PERU

Nº. 0161-2002-J-OPD/INS

RESOLUCION JEFATURAL

Lima, 10 de mayo del 2002

Visto el Informe Nº 016-2002-CE-LPN Nº 001-2002-OPD/INS;

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Salud, con fecha 03.02.02 convocó a Licitación Pública Nacional Nº 001-2002-OPD/INS, para la Adquisición del Suministro Alimento de Preparación Instantánea denominado Papilla para los Departamento de Ancash, Apurimac, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica y Puno;

Que, estando en la etapa de impugnación del otorgamiento de la buena Pro de la Licitación Pública Nacional Nº 001- 2002-OPD/INS, en la correspondiente a la interposición del recurso de apelación, conforme lo dispone el artículo 167º del Reglamento de la Ley Nº 26850 aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM, con fecha 29.04.02 se recepcionó un escrito que contiene un recurso de apelación presentado por la firma postora BARLETTA AYACUCHO S.A.C.;

Que, la firma postora impugna la desestimación de su propuesta técnica argumentando que la misma cumple con las especificaciones técnicas en cuanto al porcentaje máximo de los azúcares establecido en las bases administrativas, señalando que su producto tiene 9.98% de los azucares;

Que, la documentación presentada por el postor para sustentar el Recurso de Apelación es la misma que se encuentra en poder del Comité Especial y contiene los mismos argumentos y pruebas que motivaron el desestimiento de su Propuesta Técnica, por no cumplir los requisitos técnicos mínimos señalados en las bases, al observar que la cantidad total de azúcares es de 7.8gr % (Sacarosa 6.3% mas Fructosa 1.5%), representando el 12.36% del total de carbohidratos, por tanto, el producto del postor sobrepasaba el límite máximo permisible (hasta 11% del total de carbohidratos totales);

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD - FEDATARIO - SECTOR SALUD

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD - JEFATURA -

Que, en el recurso de apelación presentado por la empresa BARLETTA AYACUCHO S.A.C., si bien son correctas las cantidades de carbohidratos totales y azúcar refinada, el postor ha omitido incluir el edulcorante fructosa que también se encuentra presente en su formulación en cantidad de 1.5gr %, de acuerdo con los cálculos sustentados en el referido recurso, por lo que la cantidad total de azúcares es de 7.8gr%, representando el 12.36% del total de carbohidratos, sobrepasando por tanto, el límite máximo permisible como se ha referido precedentemente;

Estando a lo informado y con el visto bueno de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Art. 9º del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud aprobado por Resolución Ministerial No 144-2002-SA/DM.

SE RESUELVE:

Art. 1º .- **DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la empresa postora BARLETTA AYACUCHO S.A.C. contra la decisión del Comité Especial de desestimar su propuesta técnica, de conformidad con lo dispuesto por el articulo 67º inciso 1 del Reglamento de la Ley Nº 26850, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM.

Art. 2º .- **REMITIR** copia de la presente resolución a la firma postora parte en el presente proceso de selección.

Regístrese y comuníquese,

Dr. Luis Fernando Llanos Zavalaga
Jefe
Instituto Nacional de Salud

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD
CERTIFICO: Que la presente copia fotostatica es exactamente igual al original que he tenido a la vista y que he devuelto en el acto al interesado.
143 Lima, 13/05/2002

Sr. PABLO D. RODRIGUEZ ASNATE
FEDATARIO
RJ N° 0869-2001-OPD-INS